

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN
SUPLEMENTARIA 21-03 QUE PRORROGA Y ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 17-03
PARA LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

OBSERVANDO la necesidad de continuar con una ordenación bien fundamentada para explotación sostenible del stock de pez espada del Atlántico sur;

CONSIDERANDO que en 2022 el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) proporcionó una evaluación del estado del stock en la que señalaba que el stock está sobrepescado y es objeto de sobrepesca e informaba de que es poco probable (3 % de probabilidad) que el TAC actual de 14.000 t logre el objetivo de llevar al stock a un cuadrante verde del diagrama de Kobe desde ahora hasta 2033 y que las capturas en niveles inferiores a 10.000 t acelerarían la recuperación del stock;

RECONOCIENDO que el SCRS recomendó que no se superaran los niveles actuales de explotación en el marco de los patrones de explotación actuales;

CONFIRMANDO el compromiso de las CPC de no aumentar sus esfuerzos pesqueros para garantizar que las capturas no superen las 10.000 t, al tiempo que reconoce que la ampliación de las medidas actuales no perjudica en modo alguno cualquier medida o debate futuro, incluida la asignación existente;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

TAC y límites de captura

1. Los términos de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur* (Rec. 17-03) se extenderán hasta 2023, 2024, 2025 y 2026 inclusive, con las siguientes enmiendas:

A. El párrafo 1 se sustituirá por:

"1. TAC y límites de captura

- a) Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 10.000 t para el pez espada del Atlántico sur para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.
- b) Los límites de captura anuales que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para los años 2023, 2024, 2025 y 2026:

TAC: 10.000 t	
CPC	Límite de captura (unidad t)
Brasil ¹	3.940
Unión Europea	4.824
Sudáfrica	1.001
Namibia	1.168
Uruguay	1.252
Estados Unidos ²	100
Côte d'Ivoire	125
China	313
Taipei Chino ²	459
Reino Unido	25
Japón ²	901
Angola	100
Ghana	100
Santo Tomé y Príncipe	100
Senegal	417
Corea	50
Belice	125

- (1) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5º de latitud norte y 15º de latitud norte.
- (2) Japón, Estados Unidos y Taipei Chino podrían traspasar la parte no utilizada de sus correspondientes límites de captura especificados en esta tabla durante 2023-2026, pero estas cantidades traspasadas no superarán las 600 t, 100 t y 300 t, respectivamente.

Las transferencias se autorizarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.

- c) Si la captura anual supera el TAC de 10.000 t, las CPC que hayan superado sus límites de captura individuales devolverán su exceso de captura de conformidad con el párrafo 2 de esta Recomendación. Cualquier cantidad de exceso de captura que quede después de dicho ajuste se deducirá de los límites de captura anuales de cada CPC en el año posterior al exceso de captura, prorrateando los límites de captura de la Tabla del punto 1b) anterior.”

B. El párrafo 2 se sustituirá por:

“2. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2021	2023
2022	2024
2023	2025
2024	2026
2025	2027
2026	2028

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 10 % de la cuota del año previo.”

2. El SCRS llevará a cabo un seguimiento de los niveles de capturas en 2023, 2024, 2025 y 2026 e informará anualmente a la Comisión.
3. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre la Recomendación 17-03 que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur* (Rec. 21-03).